

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 173-2020-OS/DSE/STE

Lima, 25 de agosto del 2020

Expediente N°: ECT-2019-074

SIGED: 201900154824

Procedimiento: Exoneración de compensaciones por interrupción programada

Asunto: Rectificación de error material

Empresa: RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.

Resolución N° 5-2020-OS/DSE

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante la Carta N° CS-451-19011348, recibida el 20 de setiembre de 2019, RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. (en adelante, REP) solicitó a Osinergmin la exoneración del pago de compensaciones que pudieran corresponder por la interrupción del suministro eléctrico programada para el 13 de octubre de 2019 (de 7:00 a 12:00 horas), a fin de realizar trabajos asociados al proyecto "Ampliación N° 18: Ampliación de las Subestaciones Zorritos, La Niña y Guadalupe".

1.2 A través de la Resolución N° 273-2019-OS/DSE/STE, notificada el 3 de octubre de 2019, se declaró fundada la solicitud de exoneración de compensaciones efectuada por REP.

1.3 Mediante la Carta N° CS00480-19011348, recibida el 9 de octubre de 2019, REP solicitó a Osinergmin la exoneración del pago de compensaciones que pudieran corresponder por la interrupción del suministro eléctrico programada para el día 26 de octubre de 2019 (de 7:00 a 12:00 horas), a fin de realizar trabajos asociados al proyecto "Ampliación N° 18: Ampliación de las Subestaciones Zorritos, La Niña y Guadalupe".

Manifestó que, a pesar de contar con la Resolución N° 273-2019-OS/DSE/STE, que declaró fundada su solicitud de exoneración de compensaciones para la interrupción del día 13 de octubre de 2019, debe reprogramar dicho corte para el 26 de octubre de 2019, a pedido de HIDRANDINA S.A.

1.4 A través de la Resolución N° 298-2019-OS/DSE/STE, notificada el 23 de octubre de 2019, se calificó la Carta N° CS00480-19011348 como una solicitud de reprogramación, y se declaró improcedente al haber sido presentada fuera del plazo establecido normativamente.

1.5 Mediante la carta s/n, recibida el 14 de noviembre de 2019, REP interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 298-2019-OS/DSE/STE.

1.6 A través de la Resolución N° 5-2020-OS/DSE/STE, de fecha 18 de agosto de 2020, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por REP contra la Resolución N° 298-2019-OS/DSE/STE, revocándola y declarando fundada su solicitud de exoneración de compensaciones, materia de la Carta N° CS00480-19011348.

2. RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 5-2020-OS/DSE/STE

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ (en adelante, TUO de la LPAG), los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 2.2 Al respecto, se ha detectado que el artículo 1 de la Resolución N° 5-2020-OS/DSE/STE contiene un error material, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice:

<i>Instalación</i>	<i>Hora inicio</i>	<i>Día inicio</i>	<i>Hora fin</i>	<i>Día fin</i>	<i>CODOSI</i>
L-6645	7:00	13.10.2019	12:00	13.10.2019	411051

Debe decir:

<i>Instalación</i>	<i>Hora inicio</i>	<i>Día inicio</i>	<i>Hora fin</i>	<i>Día fin</i>	<i>CODOSI</i>
L-6645	7:00	26.10.2019	12:00	26.10.2019	411051

- 2.3 Conforme se aprecia, se consignó erróneamente el día de inicio y fin de la interrupción programada materia de análisis, a fin de que concuerde con la evaluación efectuada en la Resolución N° 5-2020-OS/DSE/STE. En ese sentido, cabe precisar que esta rectificación no altera el contenido ni el sentido de la decisión tomada en el acto administrativo rectificado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos; el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD; y lo establecido en el artículo 212 del TUO de la LPAG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 1 de la Resolución N° 5-2020-OS/DSE/STE, quedando redactado de la siguiente manera:

¹ Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 25 de enero de 2019.

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 171-2020-OS/DSE/STE

<i>Instalación</i>	<i>Hora inicio</i>	<i>Día inicio</i>	<i>Hora fin</i>	<i>Día fin</i>	<i>CODOSI</i>
L-6645	7:00	26.10.2019	12:00	26.10.2019	411051

«image:osifirma»

Aldo Mendoza Basurto
Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica
División de Supervisión de Electricidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **bCEZcw205L**. No aplica a notificaciones electrónicas.